

PROCESO: EJECUTIVO –GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: HERNANDO RODRIGUEZ GRANADOS y otro.  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00004-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 12 de enero de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 12 de enero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

**Rad. 2022-00004-00**

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra los señores HERNANDO RODRIGUEZ GRANADOS Y LINA AVENDAÑO MARTINEZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No 9618126021, allegados con la demanda en documento digital, junto con los respectivos intereses corrientes y moratorios.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la escritura pública No. 2750 del 29 de julio de 2019 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-432364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que los demandados y actuales propietarios de los inmuebles, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA que garantiza, conforme a clausula PRIMERA(TERCER ACTO) el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$379.000.000), cuyo registro se corrobora en la anotación No. 6 del respectivo folio inmobiliario.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los demandados **HERNANDO RODRIGUEZ GRANADOS (CC91.102.850)** y **LINA AVENDAÑO MARTINEZ (CC 37.943.919)** y a favor del ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” (NIT860.003.020-1)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No. 9618126021**

1. Por un capital insoluto de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$374.310.971), de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 9618126021.

- 1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.780.096) que corresponde a los

PROCESO: EJECUTIVO –GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: HERNANDO RODRIGUEZ GRANADOS y otro.  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00004-00

intereses de plazo causados desde el 23 de junio de 2021 y hasta el 15 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de interés del 9.5% E.A.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 13 de enero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

**TERCERO:** Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

**CUARTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de los demandados **HERNANDO RODRIGUEZ GRANADOS (CC91.102.850) y LINA AVENDAÑO MARTINEZ (CC 37.943.919)**

	No DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1.	300-432364	BUCARAMANGA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiéndole que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 6 del folio referido, a favor del BBVA COLOMBIA en virtud de la cesión del gravamen hipotecario que efectuó a su favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1).**

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

**SEXTO:** Reconózcase personería al Dr. **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.293.574 expedida en la ciudad de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO –GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: HERNANDO RODRIGUEZ GRANADOS y otro.  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00004-00

**SÉPTIMO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 008 del 04 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c65939b6570a4a70edfd1c0d2c4f816f8092bbcfed76291b0ce336be1d11366**  
Documento generado en 03/02/2022 03:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**